



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 de octubre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N°47653-2020, tramitado por la señora Julia Maruja Mucho Quenta, con DNI. N° 41346566, sobre Extinción de Licencia de uso de Agua Superficial, por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 24.03.2014, y;



CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261-2020-ANA-AAA.TIT

derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;



Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 24.03.2014, otorgando Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del "Comité de Usuarios de Agua Chapilaca Kamani", por un volumen total anual de a145,783 m3 de agua, provenientes de riachuelo Sicuni y manantiales, para regar una superficie de hasta 10.88 hectáreas de pastos, que se ubican políticamente en el distrito de Conduriri, provincia d El Collao, departamento y región de Puno;



Que, en este contexto, la administrada mediante solicitud de fecha 12.03.2020, peticona la extinción de la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, adjuntando a folios 02, un Acta de Extinción, de fecha 09.03.2020, respecto a la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, donde acordaron la extinción, una Constancia de la Junta de Usuarios de Agua llave, indicando que el Comité de usuarios de Agua Chapilaca Kamani, no ha cancelado su tarifa y retribución económica desde la obtención de su licencia hasta el periodo del 2020; una Resolución Administrativa N° 0461-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 18.11.2013, reconociendo al Comité de Usuarios de Agua Chapilaca Kamani, según tramite iniciado por el señor Tomas Quenta Paredes en calidad de Presidente; folios 05, obra la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 24.03.2014, otorgando Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del "Comité de Usuarios de Agua Chapilaca Kamani", folios 10, oba la solicitud de la administrada adjunta los documentos antes referidos, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;



Que, a folios 12, fluye la Carta N° 116-2020-ANA-ALA-ILAVE, donde constan las observaciones al expediente administrativo, la misma que fuera debidamente notificada a la administrada en fecha 30.06.2020, levantando las observaciones mediante la Carta N° 001-2020-JMMQ/PCHQ, de fecha 01.07.2020, adjuntando Carta Poder expedida por el señor Tomas Quenta Paredes a favor de la administrada para que anule la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE;

Que, a folios 17, fluye la Carta N° 127-2020-ANA-ALA-ILAVE, dirigida al señor Tomas Quenta Paredes, en su calidad de Presidente del Comité de usuarios de Agua Chapillaca Kamani, por medio de la cual se le pone de conocimiento la solicitud de la administrada sobre extinción de la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, y se le comunica que se extinguirá de oficio su derecho de uso de agua, por causal de revocación, por incumplimiento de pago de la retribución económica de agua por uso de la tarifa de agua otorgándole el plazo de 10 días hábiles para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, la misma que fuera diligenciada por el Juez de Paz del Distrito



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261-2020-ANA-AAA.TIT

Conduriri, dejando constancia que el interesado tuvo conocimiento y no quiso firmar, no presentando documento alguno, dejándose en claro que la emisión de la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, fue debido al trámite realizado por el señor Tomas Quenta Paredes, así como de la Resolución Administrativa N° 0461-2013-ANA-ALA-ILAVE, sobre reconocimiento del Comité de usuarios de Agua Chapillaca Kamani;



Que, a folios 18, obra el Oficio N° 102-2020-ANA-ALA-ILAVE, dirigido al Presidente de la Junta de Usuarios de Agua, solicitándole información respecto a la recaudación de tarifa y retribución económica del Comité de Usuarios de Agua Chapilca Kamani, la misma que fuera contestada mediante el Oficio N° 35.-2020-JUA-ILAVE/NJCHC, precisando que el Comité de Usuarios de Agua Chapilca Kamani, no realiza la retribución económica ni la tarifa hasta la fecha, desde la obtención de su licencia nunca se acercó a oficinas de la Junta;



Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, de fecha 03.09.2020, recomendando: a) Declarar, la extinción de la Licencia de Uso de Agua, para uso productivo con fines agrarios, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, del 24.03.2014; a favor del Comité de Usuarios de Agua Chapilaca kamani, b) Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, del 24.03.201;



Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de la AAA Titicaca, emite el Informe Técnico N° 055 -2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, del 28.09.2020, recomendando: Declarar la extinción de la Resolución Administrativa N° 120-2014-ANA-ALA-ILAVE, que otorga la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios en bloque a favor del Comité de Usuarios de Agua Chapilaca Kamani;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por la administrada, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, previsto en el inciso 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación. Asimismo, en autos obra una copia del Acta de Extinción, de fecha 09.03.2020, respecto a la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, donde acordaron la extinción, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria.

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua llave y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 261-2020-ANA-AAA.TIT

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 24.03.2014, sobre licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en Bloque, a favor del "Comité de Usuarios de Agua Chapilaca Kamani", por un volumen total anual de a145,783 m3 de agua, provenientes de riachuelo Sicuni y manantiales, para regar una superficie de hasta 10.88 hectáreas de pastos, que se ubican políticamente en el distrito de Conduriri, provincia d El Collao, departamento y región de Puno; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 0120-2014-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 24.03.2014, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA.TIT.ALA-ILAVE-AT/ALL, que es parte integrante del expediente.

ARTICULO 3°.- Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, otra, a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la administrada domiciliado en la Parcialidad Chapilaca Kamani, Distrito de Conduriri, provincia el Collao (cel: 983837733/918500577), y a la Junta de Usaurios de Ilave. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Hares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.